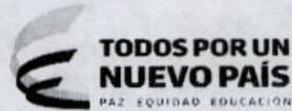




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500533981



20185500533981

Bogotá, 21/05/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES PRIMERA CLASE SAS
CALLE 63 NO 9A - 83 OFICINA 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

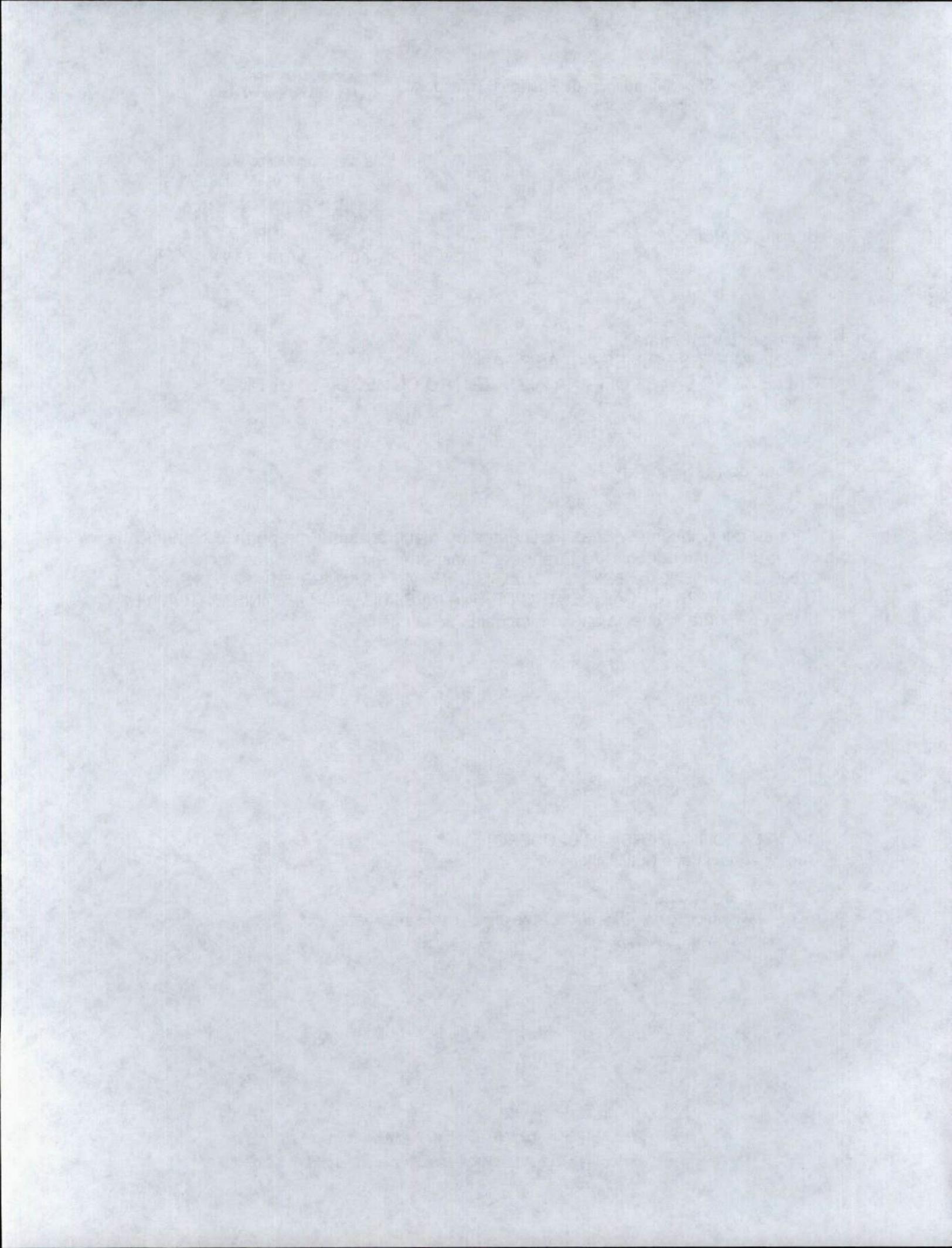
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22909 de 21/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



909

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. **22909** DE 21 MAY 2018

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 48857 del 02 de octubre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800445E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución No. 159 del 15 de marzo de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, en la modalidad de transporte Especial.
2. Con Memorandos No. 20158200021533 del 08 de abril de 2015 y No. 20168200019253 del 18 de febrero de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a unos profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicaran visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, el día 09 de abril de 2015 y 25 de febrero de 2016.
3. Mediante Comunicaciones de Salida No. 20158200227101 del 08 de abril de 2015 y No. 20168200109891 del 18 de febrero de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 48857 del 02 de octubre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800445E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1

empresa, de las visitas que se practicarían por parte de los funcionarios del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 09 de abril de 2015 y 25 de febrero de 2016.

4. Mediante Radicados No. 20155600287282 del 15 de abril de 2015 y No. 20165600151502 del 29 de febrero de 2016, los Profesionales Comisionados del Grupo de Vigilancia e Inspección allegaron documentación acopiada durante las visitas de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, el día 09 de abril de 2015 y 25 de febrero de 2016.

5. Con Radicados No. 20155600288522 del 15 de abril de 2015 y No. 20165600161252 del 02 de marzo de 2016, el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, allegó documentación pendiente de entregar durante las visitas de inspección practicadas el día 09 de abril de 2015 y 25 de febrero de 2016.

6. Mediante Memorando No. 20168200150743 del 15 de noviembre de 2016, una Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el día 09 de abril de 2015 y 25 de febrero de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1.

7. A través de Memorandos No. 20168200150763 del 15 de noviembre de 2016 y No. 20168200159023 del 22 de noviembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de Visita de Inspección practicada a la empresa.

8. A través de Resolución No. 48857 del 02 de octubre de 2017, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, notificada por aviso el 23 de octubre de 2017, según Guía No. RN845470791CO, expedido por la Empresa de Servicios Postales S.A. 4-72, en donde se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, (...), presuntamente no tiene relación contractual directa con la totalidad de sus conductores en la modalidad especial, (...)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, (...), presuntamente no vigila y constata la afiliación al sistema de seguridad social de la totalidad de sus conductores en la modalidad especial, (...)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, (...), presuntamente no cumple con capacitaciones a los conductores en la modalidad especial, (...)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 48857 del 02 de octubre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800445E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, (...), presuntamente no ejecuta, ni tiene documentado el programa de mantenimiento preventivo de los vehículos, (...)

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, (...), presuntamente no cumple con el 3% de la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 70 del 16 de mayo de 2013, propiedad de la empresa o de los socios, (...)

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, (...), presuntamente no ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 70 del 16 de mayo de 2013, (...)

CARGO SÉPTIMO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, (...), presuntamente no se aportaron los contratos de prestación de servicio de transporte especial que sustenten la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 70 del 16 de mayo de 2013. (...)

CARGO OCTAVO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, (...), no cuenta presuntamente con un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y los conductores que prestan el servicio de transporte en la modalidad especial (...)"

9. Mediante Radicado No. 20175601101212 del 16 de noviembre de 2017, el señor ALIRIO HERNÁN RUIZ GARCÍA, en su calidad de Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, presenta dentro del término legal, escrito de Descargos contra la Resolución No. 48857 del 02 de octubre de 2017, y en la cual anexó las siguientes pruebas:

- a. Copia de la certificación firmada por el señor MANUEL ANTONIO JAIME DAZA.
- b. Copias de las planillas de seguridad social, correspondientes a los años 2016 y 2017.
- c. Copias de las certificaciones de las capacitaciones efectuadas al personal de conductores.
- d. Copias del programa o plan de mantenimiento preventivo, correspondiente al año 2015 y fotocopias simple de las revisiones efectuadas.
- e. Copia de la adquisición del parque automotor o flota propia.
- f. Requerimientos efectuados a los conductores, para establecer el programa de comunicación bidireccional a través de los abonados celulares telefónicos en uso.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 48857 del 02 de octubre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800445E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1

10. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

11. Este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

1. Memorandos No. 20158200021533 del 08 de abril de 2015 y No. 20168200019253 del 18 de febrero de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 09 de abril de 2015 y 25 de febrero de 2016.
2. Comunicaciones de Salida No. 20158200227101 del 08 de abril de 2015 y No. 20168200109891 del 18 de febrero de 2016, dirigidas al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicados No. 20155600287282 del 15 de abril de 2015 y No. 20165600151502 del 29 de febrero de 2016, por la cual allegó

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 48857 del 02 de octubre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800445E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1

documentación copiada durante las visitas de inspección practicadas, el día 09 de abril de 2015 y 25 de febrero de 2016.

4. Radicados No. 20155600288522 del 15 de abril de 2015 y No. 20165600161252 del 02 de marzo de 2016.
5. Memorando No. 20168200150743 del 15 de noviembre de 2016, con el que se presenta informe de visita practicada a la empresa.
6. Memorandos de traslado No. 20168200150763 del 15 de noviembre de 2016 y No. 20168200159023 del 22 de noviembre de 2016 y sus anexos.
7. Escrito de Descargos Radicado No. 20175601101212 del 16 de noviembre de 2017, y en la cual anexó las siguientes pruebas:
 - 7.1. Copia de la certificación firmada por el señor MANUEL ANTONIO JAIME DAZA.
 - 7.2. Copias de las planillas de seguridad social, correspondientes a los años 2016 y 2017.
 - 7.3. Copias de las certificaciones de las capacitaciones efectuadas al personal de conductores.
 - 7.4. Copias del programa o plan de mantenimiento preventivo, correspondiente al año 2015 y fotocopias simple de las revisiones efectuadas.

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, manifiesta en su escrito de Descargos contra la Resolución No. 48857 del 02 de octubre de 201765498 del 06 de diciembre de 2017, que anexa los documentos relacionados con la adquisición del parque automotor o flota propia y los requerimientos que se vienen haciendo a los conductores para establecer el programa de comunicación bidireccional a través de abonados celulares telefónicos en uso, sin embargo, una vez revisado el expediente, se observa que no fueron aportadas esas pruebas con dicho contenido, siendo una simple afirmación y por lo cual no se tendrán en cuenta

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 48857 del 02 de octubre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800445E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1

12. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra en todo momento a disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Subrayado fuera del texto)

13. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorandos No. 20158200021533 del 08 de abril de 2015 y No. 20168200019253 del 18 de febrero de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 09 de abril de 2015 y 25 de febrero de 2016.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 48357 del 02 de octubre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800445E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1

2. Comunicaciones de Salida No. 20158200227101 del 08 de abril de 2015 y No. 20168200109891 del 18 de febrero de 2016, dirigidas al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicados No. 20155600287282 del 15 de abril de 2015 y No. 20165600151502 del 29 de febrero de 2016, por la cual allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección practicadas, el día 09 de abril de 2015 y 25 de febrero de 2016.
4. Radicados No. 20155600288522 del 15 de abril de 2015 y No. 20165600161252 del 02 de marzo de 2016.
5. Memorando No. 20168200150743 del 15 de noviembre de 2016, con el que se presenta informe de visita practicada a la empresa.
6. Memorandos de traslado No. 20168200150763 del 15 de noviembre de 2016 y No. 20168200159023 del 22 de noviembre de 2016 y sus anexos.
7. Escrito de Descargos Radicado No. 20175601101212 del 16 de noviembre de 2017, y en la cual anexó las siguientes pruebas:
 - 7.1. Copia de la certificación firmada por el señor MANUEL ANTONIO JAIME DAZA.
 - 7.2. Copias de las planillas de seguridad social, correspondientes a los años 2016 y 2017.
 - 7.3. Copias de las certificaciones de las capacitaciones efectuadas al personal de conductores.
 - 7.4. Copias del programa o plan de mantenimiento preventivo, correspondiente al año 2015 y fotocopias simples de las revisiones efectuadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1, ubicada en la CL 63 NRO. 9 A - 83 OF 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C., de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

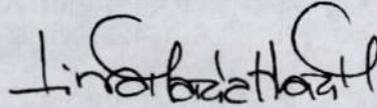
Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada con Resolución No. 48857 del 02 de octubre de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800445E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.**, identificada con NIT. 805022422-1

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

22909

21 MAY 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Yadira Vega

Reviso: Fernando A. Pérez. / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez. Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S.
NIT. 805022422-1
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 577636-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CÁMARA: 01 DE OCTUBRE DE 2014
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:05 DE ABRIL DE 2017
ACTIVO TOTAL:\$334,536,761

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: -CL. 6 NO. 30-05
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:4824484
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:notificacionesintramovil@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 63 NRO. 9A 83 OF 2021 CENTRO
COMERCIAL LOURDES
MUNICIPIO:BOGOTA-DISTRITO CAPITAL
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:4824484
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:notificacionesintramovil@gmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 306 DEL 06 DE FEBRERO DE 2002 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 9398 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO TRANSPORTES PRIMERA CLASE LIMITADA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO ESCRITURA 2328 IX	5114 14/12/2009	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		01/03/2010
ESCRITURA 2330 IX	5114 14/12/2009	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		01/03/2010
ESCRITURA 2331 IX	5114 14/12/2009	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		01/03/2010
ESCRITURA 2332 IX	0338 22/02/2010	NOTARIA SEGUNDA DE CALI		01/03/2010
ESCRITURA 12557 IX	1898 05/10/2012	NOTARIA QUINCE DE CALI		23/10/2012
ACTA 01-1251 IX	2013 30/01/2012	JUNTA DE SOCIOS		06/02/2013
ACTA 3-2697 IX	16/01/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		26/02/2014
ACTA 004-3206 IX	05/09/2017	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS		01/03/2018

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NÚMERO 01- 2013 DEL 30 DE ENERO DE 2012 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 1251 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S. .

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NÚMERO 3 DEL 16 DE ENERO DE 2014 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 2697 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A SANTA MARTA .

CERTIFICA:

QUE POR EXTRACTO DE ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2014, LA SOCIEDAD TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S CAMBIO SU DOMICILIO DE
SANTA MARTA A CALI.

CERTIFICA:

VIGENCIA: 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2052

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EN RELACIÓN CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y OPERACIONES: A) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL, EN EL RADIO DE ACCIÓN NACIONAL Y EN VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. B) LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, EN EL RADIO DE ACCIÓN NACIONAL Y EN VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, Y PODRÁ EXTENDER SUS SERVICIOS EN UN FUTURO A OTROS PAÍSES EN DONDE EXISTAN TRATADOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DECISIONES BILATERALES Y MULTILATERALES CON LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN RELACIÓN AL TRANSPORTE DE CARGA; TAMBIÉN LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS COLECTIVO MUNICIPAL, INDIVIDUAL DE PASAJEROS E INTERMUNICIPAL, EMPLEANDO PARA ELLO BUSES, Busetas, MICROBUSES, AUTOMÓVILES, TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES PARA CADA MODALIDAD. C) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA. D) LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS YA SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS. E) LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS. F) LA IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS Y PIEZAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. G) EL ESTABLECIMIENTO DE CASAS COMERCIALES PARA REALIZAR SU OBJETO SOCIAL. H) LA PRESTAR SERVICIOS DE TALLER Y MANTENIMIENTO PARA TODOS LOS BIENES DE QUE TRATA EL OBJETO SOCIAL.

EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL MISMO, TALES COMO: 1) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO AQUELLAS DE QUE SEA DUEÑO. 2) HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS INMUEBLES Y CONSTRUIR MEJORAS CON EL PROPÓSITO DE VINCULAR UNAS Y OTRAS A LA EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO Y MEJORAMIENTO DE UNA CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYE SU OBJETO SOCIAL. 3) DAR EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, O DAR O TOMAR, EN ARRENDAMIENTO LO QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ESE OBJETO CONTRACTUAL. 4) CREAR, ACEPTAR, SER BENEFICIARIO, ENDOSAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ESPECIE. 5) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ENTIDADES BANCARIAS, ALMACENES DE DEPÓSITO O CUALESQUIERA OTRA PERSONA ENTIDAD QUE SE OCUPE DE ACTIVIDADES SIMILARES. 6) CONSTRUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, ESCINDIRSE, FUSIONARSE, CON ELLAS O ABSORBERLAS, SIEMPRE QUE EL OBJETO DE LAS MISMAS SEA SIMILAR AL SUYO, LE SIRVA DE COMPLEMENTO O FACILITE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 7) EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODAS CLASE DE CONTRATOS SEAN O NO DE COMERCIO, CONVENIENTES PARA EL



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$350,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 350,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$350,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 350,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$350,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 350,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

DEL REPRESENTANTE. ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO S/N DEL 05 DE AGOSTO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 01 DE OCTUBRE DE 2014 NÚMERO 13069 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
WALTER NESTOR CORREDOR DELGADILLO
C.C.19172878

CERTIFICA:

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTETARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCI DADES O



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 12. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 13. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PARAGRAFO. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESOS DE 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN.

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

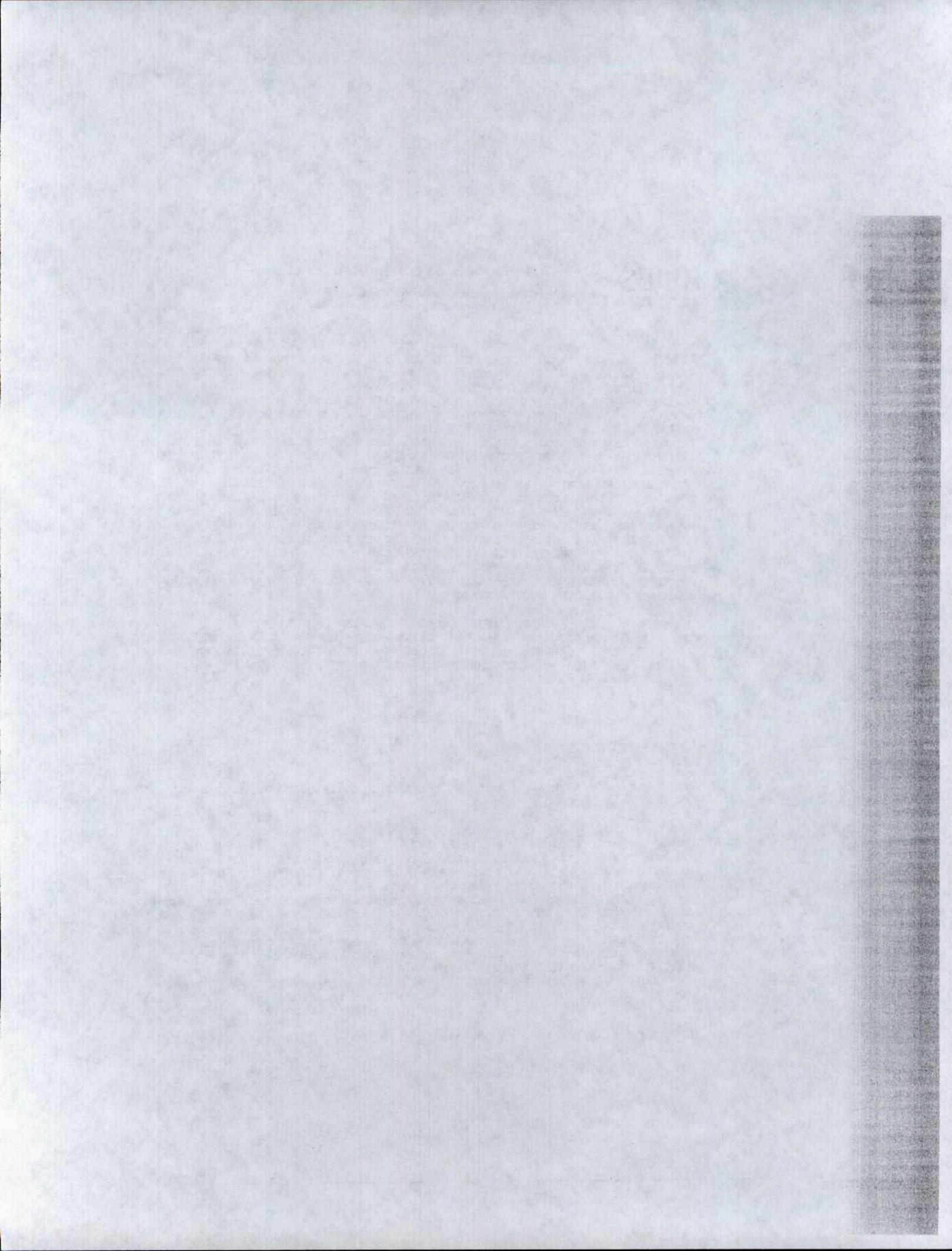
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 10 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018 HORA: 03:38:22 PM





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500533981



Bogotá, 21/05/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES PRIMERA CLASE SAS
CALLE 63 NO 9A - 83 OFICINA 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

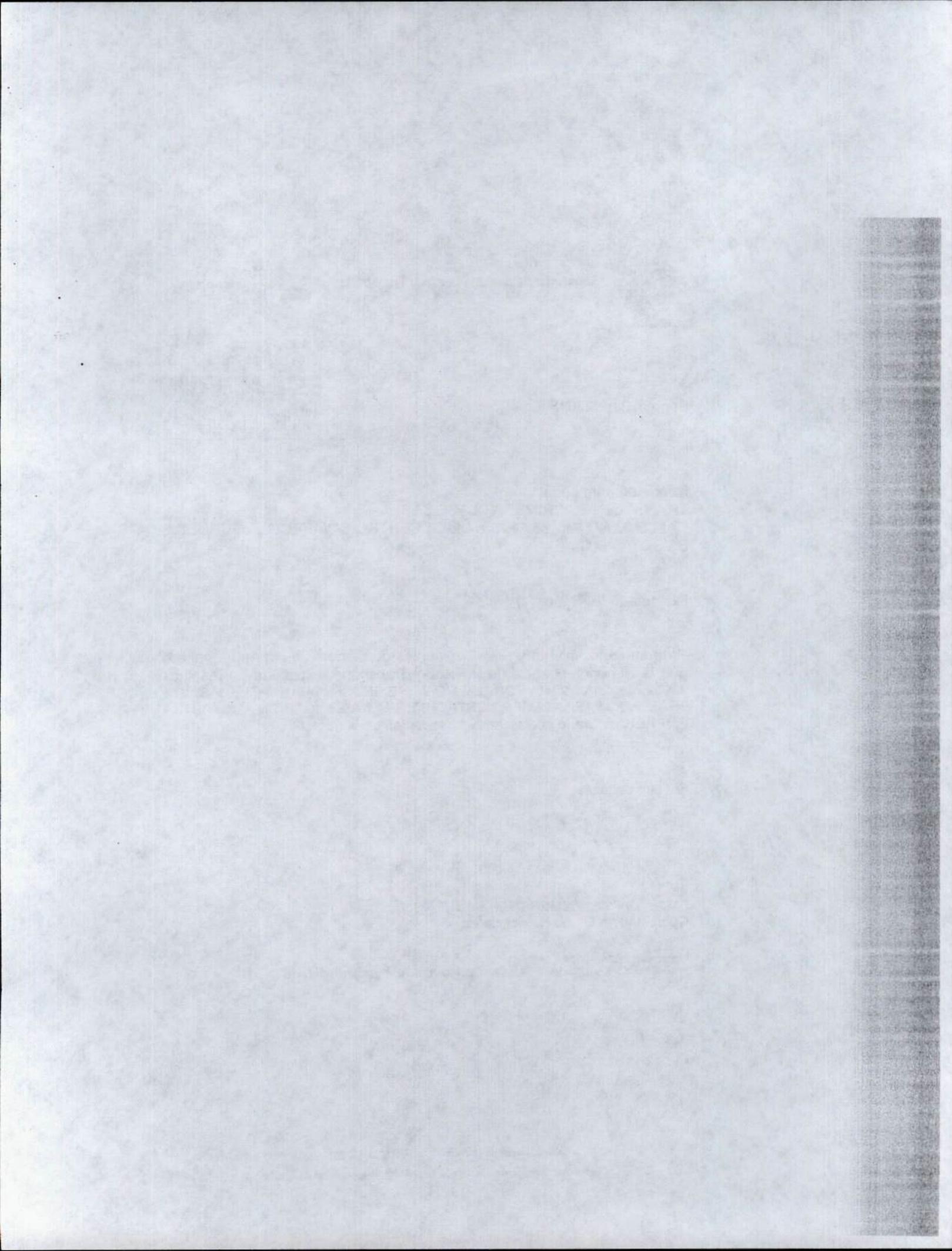
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22909 de 21/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

42
Servicios Postales
Nicomales S.A.
NIT 900 062917-9
D.G. 25 G 85 A 55
Línea N.º: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28 B - 21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN9547842700

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES PRIMERA CLASE
SAS

Dirección: CALLE 63 NO. 9A - 87
OFICINA 2021 CENTRO COMERCIAL
LONDRES
PU

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11231249

Fecha Pre-Admisión:

23/05/2018 15:11:22

Mín. Transporte Lic. de carga 00020X
del 20/05/2011

HORA

COLETA RECIBE

Molivos		42	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallo de Dirección
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha Z:		23 MAY 2018	
Nombre del distribuidor:		Alvaro Sanchez	
C.C.:		C.C. 19212579 de Bogotá	
Centro de Distribución:		477	
Observaciones:		Exhibición Co-20#631453	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

